

Constancia secretarial: Manizales, 11 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, para informar que las EPS SALUD TOTAL y SANITAS dieron respuesta a los oficios 1390 y 1391 del 6 de septiembre de 2023, indicando como datos de los demandados los siguientes:

EDWARD ALEXANDER OSPITIA CABRERA

Dirección física: MZ 21 CA 27 TERCER PI

Dirección electrónica: alexandecabrerao226@gmail.com

WILINTON CHUNZA BALLEEN

Dirección Física: CALLE 54 # 11 C – 40 – MANIZALES

Dirección electrónica: wilintonchunza@hotmail.com

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora aclaró que la dirección de correo electrónico del señor WILINTON CHUNZA BALLEEN es wilintonchunza@hotmail.com, tal y como consta en el documento de autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo y allego solicitud para que la notificación se realice a través del Centro de Servicios Judiciales.

De igual manera se informa que la apoderada de la demandante, señora Leidy Katherine Osorio Piedrahita, presentó renuncia al poder que le fue conferido.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena por Secretaría remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores EDWARD ALEXANDER ESPITIA CABRERA a la dirección electrónica alexandecabrerao226@gmail.com y a WILINTON CHUNZA BALLEEN a la dirección electrónica wilintonchunza@hotmail.com en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que verifique que se surtan las notificaciones electrónicas a través del Centro de Servicios Judiciales y sean

Auto notificado por estado del 17 de enero de 2024

recibidas por el destinatario, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión.

De otra parte, la abogada NATALI RAMÍREZ GARCIA, presentó renuncia al poder conferido por la demandante, dentro del presente proceso ejecutivo; por ser procedente y toda vez que cumple con lo establecido inciso 4 del Artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de la mencionada apoderada en los términos de la norma mencionada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3fe6332cf7f7be4dc80e27b1eaa9bfe344e88e8c37e451b138f5b46cae8404**

Documento generado en 16/01/2024 06:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>